



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Carrera de Derecho**

**DIVORCIO INCAUSADO: COMO REFORMA  
LEGAL EN EL ECUADOR**

**Autor:**

María Auxiliadora Cañizares Arias

**Director:**

Dr. Esteban Segarra Coello

**Cuenca – Ecuador**

**2022**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Jorge Cañizares León y Lorena Arias Garay, por ser mi pilar fundamental, mi apoyo y mi respaldo, cada meta cumplida va dedicada a ustedes,

### **A mis abuelos:**

Luis Arias Cornejo, Aida Garay Rivera y Rebeca León Seminario, mis dos ángeles celestiales y uno terrenal, gracias por su apoyo y palabras de aliento en el camino.

### **A mis mejores amigos de cuatro patas:**

Oso, Nine y Dexter.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Que, aunque muchas veces no entendí su sabiduría, confié en su voluntad y por ponerme en el lugar que debo de estar.

### **A mis padres:**

Jorge y Lorena por su confianza, apoyo y amor incondicional.

### **A mis abuelos:**

Por siempre creer en mí.

### **A la Universidad del Azuay y a mis profesores de la Facultad de Derecho:**

Toda mi gratitud por haber sido parte mi crecimiento profesional, en especial a mi director de tesis el Dr. Esteban Segarra Coello y al Dr. Jorge Morales Álvarez, por proporcionarme sus conocimientos y guiarme en este proyecto de investigación.

### **A Linder Labanda Burneo:**

Gracias por siempre alentarme con tus palabras y por ser mi apoyo en cada paso.

## RESUMEN

El divorcio, además de ser un tema tabú en el Ecuador, es un tema bastante controversial y desgastante para quienes toman la decisión de poner fin al vínculo matrimonial. Es por ello que, en algunos países como México, Argentina y otros más, se ha implementado la figura jurídica del divorcio incausado, lo cual permite a las partes disolver el matrimonio con tan solo la voluntad de uno de los cónyuges, evitando así un proceso largo y tedioso para los mismos, y asimismo garantizando el principio celeridad procesal.

La presente tiene como objetivo analizar la viabilidad de la figura del divorcio sin causa en el Ecuador, los resultados de las encuestas a los profesionales del derecho son variables, lo cual nos permite entender más sobre esta figura jurídica.

**Palabras clave:** Divorcio, Divorcio incausado, figura jurídica.

## **ABSTRACT**

Divorce, is not only a taboo subject in Ecuador, it is a very controversial and exhausting for those who decide to end the marriage bond.

That is why in some countries such as Mexico, Argentina and others, the legal figure of uncaused divorce has been implemented, which allows the parties to dissolve the marriage with the will of just one of the spouses, to avoid a long and tedious process for both parts and also guaranteeing procedural speed.

The aim of the present study is to analyze the feasibility figure of divorce without cause in Ecuador, the results of the surveys to legal professionals are variable, which allows us to to understand more about this legal matter.

**Key words:** divorce, uncaused divorce, legal figure.

**Translated by:**

**María Auxiliadora Cañizares Arias.**

## INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
CAPITULO I: EL MATRIMONIO Y DIVORCIO EN EL ECUADOR.....	1
Título I: Matrimonio.....	1
1.1. Definición de Matrimonio.....	1
1.2. Naturaleza jurídica del matrimonio.....	2
1.3. Matrimonio origen en el Derecho Romano.....	4
1.4. Evolución histórica del matrimonio en el Ecuador.....	6
1.5. La voluntad y el libre consentimiento en el matrimonio.....	8
1.6. Definición y concepto de familia.....	10
1.7. El interés social y jurídica de la familia.....	12
Título II: Divorcio.....	13
2.1 Concepto y Definición de divorcio.....	13
2.2 Divorcio por mutuo consentimiento ante vía judicial y vía notarial.....	17
2.3 Trámite del divorcio contencioso en el Ecuador.....	19
2.4 Concepto y definición de divorcio incausado.....	21
2.5 Principios de divorcio incausado.....	22
CAPITULO II: FUNDAMENTOS PARA LA EXISTENCIA DEL DIVORCIO INCAUSADO.....	24
Título I: Libre desarrollo de la personalidad.....	24
1.1. Definición del principio del libre desarrollo de la personalidad.....	24
1.2. Naturaleza jurídica del principio del libre desarrollo de la personalidad.....	25
1.3. Sistema de divorcio ecuatoriano como limitante al derecho de libre desarrollo	27
Título II: Autonomía de la Voluntad.....	29
2.1. Definición del principio de autonomía de la voluntad.....	29
2.2. Naturaleza jurídica del principio de la autonomía de la voluntad.....	31
2.3. Sistema de divorcio ecuatoriano como limitante al derecho la autonomía de la voluntad. (Encuestas).....	33
Título III: Intimidad personal y familiar.....	35
3.1. Definición del derecho constitucional de la intimidad familiar y personal..	35
3.2. Naturaleza jurídica del principio de la intimidad personal y familiar.....	36
3.3. Sistema de divorcio ecuatoriano como limitante al derecho de la intimidad personal y familiar (Encuestas).....	38

CAPITULO III: DERECHO COMPARADO E IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO.....	40
Título I: Análisis de Derecho Extranjero y Comparado. ....	40
1.1. Argentina.....	40
1.2. España. ....	41
1.3. México.....	44
1.4. Filipinas.....	46
Título II: Encuestas finales sobre la implementación del divorcio incausado en el Ecuador. ....	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	59

# **CAPITULO I: EL MATRIMONIO Y DIVORCIO EN EL ECUADOR**

## **Título I: Matrimonio.**

### **1.1. Definición de Matrimonio.**

A lo largo de los años, los diferentes grupos sociales se han caracterizado por hacer de la unión sentimental y social el vínculo por el cual se da nacimiento a un grupo con propias costumbres, tradiciones y reglas, siendo así el matrimonio el pilar fundamental sobre el cual se estructura y edifica todo el derecho de familia.

Al ser el matrimonio una institución jurídica principal en el derecho de familia, se afirma que del mismo se genera aquel cúmulo de derechos, obligaciones, relaciones, facultades y potestades jurídicas familiares, demostrándose así que, en la gran mayoría de los casos, el matrimonio configura el núcleo de la sociedad, puesto que, en base de la referida figura legal familiar, se origina la creación y constitución de comunidades, pueblos, nacionalidades y el estado mismo.

Es así como, “el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer reconocida por el derecho e investida por ciertas consecuencias jurídicas” (Arellano, 2009, p.135).

De la cita precedente se infiere que jurídicamente el matrimonio resulta ser el pilar del ordenamiento jurídico civil y de familia, entendido como la unión libre y voluntaria de dos personas a fin de ejercer una comunidad debida en la que ambos sujetos se juran mutuamente auxilio, igualdad y respeto mutuo, ya sea que deseen o no concebir hijos de manera informada y libre, en base de las normas de la paternidad y maternidad debidamente responsable.



La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 67 inciso segundo la definición de matrimonio como: “la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes en igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”

Es así como, de la cita precedente se evidencia que en el Estado Ecuatoriano el matrimonio es una institución jurídica del derecho de familia que se encuentra reconocido no solo en la esfera legal sino también constitucional, configurándose como un mandato de optimización que debe ser desarrollado en mayor manera posible, a través de normas claras y específicas que permitan su aplicación de manera directa e inmediata como principio constitucional.

Por su parte, cumpliendo con el mandato de optimización constitucional el Código Civil Ecuatoriano (2019), contienen un concepto de matrimonio en su artículo 81, estableciendo que: “matrimonio es un contrato solemne en el que dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”

Por tanto, para el ordenamiento jurídico ecuatoriano el matrimonio consiste en un negocio jurídico, dentro del cual, se debe cumplir con ciertas solemnidad y formalidades específicas a fin de que dos sujetos puedan unirse para auxiliarse mutuamente y llevar una vida juntos. Es así como, el matrimonio ostenta un concepto que engloba todos sus elementos desde su formación, objeto y finalidad.

## **1.2. Naturaleza jurídica del matrimonio.**

Para Claro Solar (1999,) existe un debate doctrinario acerca de la verdadera naturaleza jurídica del matrimonio, el referido debate se lo explica a través de dos elementos a tomar en cuenta para poder comprender a cabalidad, en la esfera legal, la

institución jurídica conyugal. Los referidos elementos consisten en el acto y la relación jurídicos.

Con respecto al acto jurídico se hace referencia a que la existencia, validez, y efectos del matrimonio se encuentran sometidos al cumplimiento, por parte de los cónyuges, de aquel cúmulo de formalidades y requisitos que la ley determina como necesarios para la suscripción del matrimonio.

Con respecto a la relación jurídica, se hace referencia a la necesidad de una exteriorización de voluntad libre de vicios por parte de los contrayentes, que configure lo que se conoce como consentimiento, expresando así los cónyuges su deseo de contraer matrimonio y reconocerlo al mismo ante la entidad estatal, quien establece el conjunto de requisitos, solemnidades y autoridades ante quien debe celebrarse el matrimonio para que el mismo adquiera validez jurídica.

Esto ha generado que el matrimonio sea entendido como un acto jurídico que se encuentra debidamente reglado y regido, no solo por normas jurídicas, sino también por la voluntad de los cónyuges contratantes, quienes determinan a través de su voluntad el nacimiento de la institución jurídica de la voluntad.

Es así como, el matrimonio engloba el vínculo jurídico que se constituye entre los cónyuges contratantes, en base del acuerdo de las voluntades, como también engloba el acto jurídico que crea la institución matrimonial debido a que se encuentra regido por las normas establecidas por el Código Civil.

Por todo lo expuesto la doctrina ha determinado que el matrimonio se lo clasifica como un acto jurídico que para su validez y eficacia necesita de manera imprescindible tanto de la voluntad de los cónyuges contrayentes, como la voluntad de la entidad estatal, la cual se exterioriza, en primer lugar, con el reconocimiento jurídico de la validez del

acto de constitución matrimonial, al cumplirse los requisitos y presupuestos formales establecidos por la ley, y segundo, por el debido reconocimiento que el Estado le otorga al acto jurídico matrimonial a través de la resolución emitida por la autoridad competente.

Sin embargo, si bien la doctrina manifiesta que la naturaleza jurídica del matrimonio consiste en un acto jurídico, esto no es del todo correcto, puesto que, para la legislación ecuatoriana el matrimonio consiste en un negocio jurídico solemne por lo que a más de ser un acto jurídico constituye ya un verdadero contrato bilateral perfecto.

### **1.3. Matrimonio origen en el Derecho Romano.**

En la antigua Roma, existían diversos métodos en los cuales se configuraba la institución jurídica del matrimonio; dichos métodos llevaban el nombre de: *confrarreatio*, *coemptio* y *usus*, formas a través de las cuales el marido procedía a adquirir la *manus* sobre su mujer. A continuación, se explicará en qué consistía cada una de estas formas de constituir el matrimonio.

La *confrarreatio* es una de las formas de contraer matrimonio más antiguas en la historia romana, pues Serafini (2003) determina que la *confrarreatio* se fundaba específicamente en el consentimiento de las partes al suscribir la creación del vínculo matrimonial. Pues dicha ceremonia debía celebrarse ante el pontífice máximo junto a la autoridad del *flamen dialis*, considerado el sacerdote de Júpiter, además de diez testigos. Dentro de la ceremonia se producía el sacrificio de una vaca, además de utilizar una torta de harina que los cónyuges contrayentes sostenían, jurando a través de palabras solmenes contraer matrimonio, sentados mutuamente en la piel del animal sacrificado.

Por su parte la *Coemptio*, también constituye una de las formas de contraer matrimonio más antiguas del Imperio Romano. Pues consistía en una ceremonia que simbolizaba la *mancipatio* de la esposa con su padre para proceder a pertenecerle a su marido. La ceremonia debe celebrarse ante el sacerdote *liber pater* y cinco testigos, procediendo el marido a golpear con una moneda de cobre una balanza para posteriormente entregarle al dueño de la mujer, ya sea su esposo, padre o tutor, la referida moneda de cobre. Una vez producido este hecho, ambos contrayentes procedían a preguntarse si desean contraer matrimonio, perfeccionando así la venta entre el marido y el padre o tutor de la mujer entregada en matrimonio. Esta forma de contraer matrimonio no duró mucho tiempo, puesto que, con el fin de república, poco a poco las mujeres romanas dejaban de ser comercializadas dentro del matrimonio.

El *Usus*, era la forma de contraer matrimonio más informal de los diversos métodos constitución matrimonial que existen en Roma, puesto que para que se configure el matrimonio por *usus* era necesario que hombre y mujer hayan vivido juntos por el periodo específico de un año, procediendo así a constituirse como marido y mujer una vez que haya transcurrido el periodo de tiempo referido. No obstante, no debe confundirse el *usus* con la institución jurídica del concubinato, pues si la pareja se encontraba viviendo conjuntamente durante un año, con la finalidad de constituirse como marido y mujer, los mismos no eran considerados como concubinos para las reglas de la sociedad romana.

Finalmente, con la aparición del Derecho de Justiniano, se produjo un avance en la sociedad romana, eliminándose poco a poco la *Coemptio* y *Usus* como forma de constituir el matrimonio, dando paso a una constitución matrimonial libre y ajena a las solemnidades y formalidades para su celebración.

#### **1.4.Evolución histórica del matrimonio en el Ecuador.**

A partir de sus inicios, el Estado ecuatoriano se ha caracterizado por ser un país enteramente entregado a la religión católica, pues la Constitución Política del Ecuador (1830), establecía en su preámbulo que el referido cuerpo normativo se fundaba “en el nombre de Dios, autor y legislador de la sociedad.” Es así como, la función que la iglesia desempeñaba dentro de los distintos escaños políticos del Estado era de naturaleza protagónica, pues la institución eclesiástica era quien tenía la potestad para dirigir el cúmulo de entidades, tanto educativas como culturales del país, además de ser la única entidad encargada de regular la figura del matrimonio, desde su constitución hasta sus diversos efectos patrimoniales.

Ayala Mora (1996) expresaba que la iglesia era el pilar fundamental sobre el cual se levantaban no solo los axiomas éticos y morales de la sociedad ecuatoriana, sino su estructura legal y política.

Esta es la razón por la cual el Código Civil Ecuatoriano (1860), establecía en su artículo 99 que “toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio, que se trata de contraer o se ha contraído”. Es decir, es evidente que la rama jurídica que regulaba la institución matrimonial era el Derecho Canónico, por lo que la institución del divorcio se encontraba absolutamente prohibida en la legislación de aquella época, ya que la indisolubilidad del vínculo matrimonial es la piedra angular sobre la cual se edifica el matrimonio eclesiástico.

No obstante, a partir de la evolución liberal de Eloy Alfaro se implementó la figura del Estado Laico, en el ordenamiento legal ecuatoriano, apartándose a la iglesia de todos los asuntos legales, políticos y sociales dentro del Ecuador. Es así como, en el año de 1903 entró en vigencia la ley del matrimonio civil, la cual aportó dos figuras jurídicas nuevas fundamentales a las leyes ecuatorianas:

- Quitar a la iglesia la facultad de regular la institución jurídica del matrimonio.
- Instaurar la figura legal del matrimonio civil, generando como consecuencia la implementación del divorcio dentro del Ecuador.

No obstante, se debe afirmar que la implementación jurídica referida en el párrafo anterior, trajo consigo la oposición de ciertos sectores sociales religiosos y conservadores, que miraban a la institución del matrimonio como una figura religiosa y de culto divino. Uno de los juristas que mayor oposición presentó a la nueva ley de matrimonio civil fue el Abogado Guayaquileño Juan Larrea Holguín, quien expresaba lo siguiente:

Se sustituye la institución natural y divina por una arbitraria convención de hombres; se cambian los sólidos cimientos por bases de arena. ¿Nos podremos quejar después de la ruina y destrucción de la sociedad? Si es difícil obedecer a Dios, más difícil es obedecer a los hombres, y con mayor razón si son ignorantes y se dejan llevar de las pasiones. (Larrea Holguín, 2000, p.28)

Así es como, a pesar de las oposiciones sociales, entró en vigencia de manera permanente el matrimonio civil y laico en sustitución del matrimonio eclesiástico dentro del Ecuador. Sin embargo, a la ley del matrimonio civil implementaba un divorcio de naturaleza causalista, es decir, la personas que deseaba disolver el vínculo matrimonial, necesariamente debía justificar una de las causales de divorcio establecidas en la ley.

La primera causal de divorcio que establecía la ley era el adulterio de la mujer, además de establecer la prohibición de que los divorciados vuelvan a contraer matrimonio antes de los diez años después de la disolución matrimonial. No obstante, para el año de 1910 se introdujo en el Ecuador por primera vez la figura del divorcio por mutuo

consentimiento dentro del país, permitiendo que las personas de manera libre y voluntaria puedan disolver el contrato de matrimonio.

Finalmente, en el año de 1960 se estableció que el Código Civil Ecuatoriano, sería el cuerpo normativo encargado de regular lo que son las causales de disolución de vínculo matrimonial, prescribiendo en total trece causales de divorcio incluyendo entre las más novedosas las siguientes:

- Impotencia sexual
- Enfermedad incurable y contagiosa de uno de los cónyuges.
- Servicia
- Injurias graves y actitud hostil en la relación
- Amenazas graves y frecuentes de un cónyuge contra la vida del otro.

Por lo que, la institución jurídica del matrimonio civil ha sufrido diversas reformas a lo largo de los años generándose que actualmente, se permita la disolución del vínculo matrimonial, a partir de nueve causales taxativas contempladas por el Código Civil ecuatoriano, además de generarse un cambio inherente al género de personas que pueden contraer el negocio jurídico de constitución de matrimonio, emitiéndose actualmente inclusive el matrimonio de personas del mismo sexo.

### **1.5. La voluntad y el libre consentimiento en el matrimonio.**

El matrimonio como tal se constituye en base de un negocio jurídico, pues se trata de un acuerdo de voluntades en virtud del cual dos personas, deciden unirse personalmente con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente. Por tanto, del concepto referido se infiere que evidentemente se necesita de un contrato para constituir un vínculo matrimonial entre dos personas. Si se analizan los elementos esenciales de todo contrato,

este debe observar los presupuestos de capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita a fin de que el negocio jurídico pueda producir objetos jurídicos válidos; de igual forma el contrato de matrimonio necesariamente debe observar los referidos presupuestos para que los contrayentes puedan unirse en vínculo conyugal.

El consentimiento es el elemento fundamental por el cual los contrayentes van a materializar el acuerdo de voluntades y generar entre ellos la relación matrimonial. Pues el mismo es esencial para la existencia del matrimonio, como para todo acto o declaración de voluntad.

Es indispensable para la celebración del matrimonio que los contrayentes expresen, ante la autoridad del registro civil, que consienten en recibirse el uno al otro como marido y mujer; si dicha autoridad procediera a celebrar el matrimonio sin que ambos contrayentes consintieran, no solo que habría matrimonio nulo, sino que no existiría en lo absoluto vínculo matrimonial alguno.

Esta situación es muy diversa de aquella en que el consentimiento prestado ante la autoridad del registro civil no ha sido libre y espontáneo; en este caso, el matrimonio es nulo y es indispensable la declaración de nulidad; mientras que en el otro caso bastaría acreditar la ausencia de consentimiento para que no se tome en cuenta el pretendido matrimonio.

Pues lo manifestado, se fundamenta en lo que determina el artículo 96 del Código Civil (2019), el cual prescribe:

Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;



2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón;
3. En el caso del matrimonio servil; y,
4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible

De la cita presente, se colige entonces que el consentimiento al momento de la suscripción del contrato de matrimonio debe encontrarse libre de vicio (error, fuerza y dolo), puesto que la presencia de los mismos, genera la nulidad del negocio jurídico matrimonial.

#### **1.6. Definición y concepto de familia.**

El concepto de familia como tal puede llegar a ser difícil de definirlo en la actualidad, puesto que, dependerá de circunstancias sociales y culturales que determinarán a fondo lo que para grupo social es un entorno familiar, así pues, actualmente se presentan diversas formas de concebir a la familia, tales como: la familia tradicional, la familia extensa, la familia de amistad, y las familias de parejas del mismo sexo.

La familia extensa “es aquella que reúne a todos los parientes y personas con vínculos reconocidas como tales” (Valdivia, 2008, p.15). Es decir, se hace referencia a la familia de naturaleza consanguínea, aplicándose la definición citada, inclusive aquel conjunto de familias en los que existan vínculos adoptivos y hasta tres generaciones, ascendentes, descendentes y colaterales.

No obstante, la complejidad de definir a la familia en la actualidad, permite encontrar distintas definiciones que intentan presentar un concepto completo a cerca de la misma. Pues el tratadista Dilbbao sistematizó alrededor de 56 especies de grupo familiar, lo que evidencia la complejidad de encontrar un concepto que abarque a todos. Levi Strassus

(1949) presenta una definición de naturaleza restrictiva de lo que es el concepto de familia, afirmando que la misma se configura en tres características principales:

- El origen matrimonial.
- La estructura que la compone: cónyuges, hijos nacidos en matrimonio, además de ascendientes y colaterales.
- Vinculo legal, económico y religioso.

No obstante, a pesar de existir diversos grupos familiares, se expresa que en el Ecuador existe predominancia de la figura de la familia tradicional, puesto que, dentro de nuestro país, históricamente la casa constituía el inicio de la organización social, sobre todo en la zona rural. Mientras que, para las clases burguesas el concepto de familia se encuentra más asociado con la relación de parentesco familiar, por encima de la organización social, siendo pilares fundamentales de una familia tradicional, la educación, la reproducción, la protección, la transmisión de creencias y de educación religiosa.

Valdivia (2008), hace referencia que actualmente la familia extensa y tradicional se ha visto modificada, debido a que ya no es el “hogar” el espacio físico sobre el cual se transmiten las distintas creencias, costumbres y tradiciones familiares. Esto se debe a que al presentarse un mundo más igualitario en el que tanto hombres como mujeres salen de sus casas al mundo laboral, se presentan distintas realidades familiares tales como familias monoparentales, en los cuales solo está presente un padre o una madre, o familias reducidas en su esfera nuclear, debido a que, poco a poco son menos las parejas que deciden concebir uno o varios hijos, es por lo que, se presentan casos de familias de dos o tres personas, existiendo un cambio con lo sucedido en siglos precedentes.

Es así como, en virtud de lo manifestado en los párrafos precedentes, resulta difícil establecer un concepto de familia, sin embargo, se cree que se puede definir a la misma como aquel grupo de seres humanos, vinculados por elementos sanguíneos, afectivos y emocionales, que generan un sentido de pertenencia entre el cúmulo de miembros que lo integran.

### **1.7.El interés social y jurídica de la familia.**

Si bien, el matrimonio se encuentra regulado por el Código Civil, el cual es un cuerpo normativo de naturaleza privada, no se puede dejar de evidenciar que la unión de un vínculo matrimonial, genera como consecuencia el nacimiento de la familia, siendo la misma el núcleo de la sociedad. Esta es la razón por la cual la institución familiar tienen una naturaleza social y pública que trasciende de la esfera privada o particular, pues no importa que el matrimonio se encuentre regulada por una norma sustantiva privada, debido a que, por mandato constitucional, la familia en el Ecuador, tiene una característica social y nuclear.

Es por lo que, la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce en su artículo 67, a la familia como derecho fundamental, estableciendo que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Inclusive, a nivel internacional se reconoce la naturaleza social de la familia dentro del ordenamiento legal mundial, pues la ONU, en el año de 1985 determinó en su

comisión estadística diversas recomendaciones para proteger la familia y el hogar, estableciendo en su disposición 131 y 132, lo siguiente:

La familia debe ser definida como nuclear. Comprende las personas que forman un hogar privado tales como los esposos o un padre o madre con un hijo no casado o en adopción. Puede estar formado por una pareja casada o no casada con uno o más hijos no casados o también estar formada por uno de los padres con un hijo no casado. El término pareja casada, debe incluir aquellas que han contraído matrimonio o que viven una unión consensual.

Por tanto, se puede afirmar que tanto a nivel nacional como internacional se reconoce la característica pública y social de la familia dentro de todo Estado legalmente organizado, siendo la familia, la base sobre la cual se constituye no solo la nación sino el Estado mismo.

## **Título II: Divorcio.**

### **2.1 Concepto y Definición de divorcio.**

Así como los seres humanos han constituido la institución jurídica del matrimonio a fin de unirse jurídicamente en pareja, procrear y vivir juntos ante la ley, suelen presentarse casos en los cuales, las personas que han conformado un vínculo conyugal deciden, ya sea por problemas personales, emocionales, sociales y culturales, prescindir del contrato de matrimonio debido a que han manifestado su notorio deseo de no querer seguir manteniendo una vida conyugal.

Es por esta razón, que los seres humanos han constituido la figura jurídica del divorcio, entendida esta en palabras de Ribeiro (2012) como una separación jurídica de los cónyuges ante la ley.

Pues en conformidad a Belluscio (1981), se afirma que el divorcio no se puede estudiar en la época primitiva de la humanidad, si no que su implementación se ha podido determinar en organizaciones sociales y familiares más avanzadas dentro de la historia humana.

Se expresa entonces que el divorcio en la antigüedad consistía en la facultad o derecho que ostentaba el marido, llevando la referida prerrogativa el nombre de “repudio”, a través del cual el varón de manera unilateral podía romper el vínculo matrimonial con su mujer, ya sea expulsándole del hogar o abandonándola. Esta es la razón por la cual, la doctrina definía al repudio como “aquel en el que la sola voluntad de unos de los esposos basta para poner fin al matrimonio” (Baqueiro,1990, p.149), empero, también se puede conceptualizar el repudio como “un divorcio por voluntad unilateral” (Ventura,1998, p.134).

De las líneas precedentes se puede inferir que en la época antigua el concepto de divorcio no abarcaba una facultad o prerrogativa para la mujer, puesto que, el marido era el único facultado, para terminar unilateralmente con el vínculo conyugal, siendo una potestad arbitraria y única para el hombre. Es por esta razón que, se afirma que históricamente el concepto de divorcio tiene su nacimiento en un derecho exclusivo del hombre, no obstante, a través del transcurso del tiempo, la evolución social y jurídica originó que la mujer vaya adquiriendo diversidad de derechos humanos y constitucionales que han permitido que dentro del concepto de divorcio contemporáneo se permita que la mujer, ya sea por mutuo consentimiento o por causal, pueda solicitar o demandar la terminación y disolución del vínculo matrimonial.

Es así como, históricamente han existido diversos conceptos de divorcio pertenecientes a una cultura o religión específica; es de notorio conocimiento, en base a Chávez (2003), que para el matrimonio cristiano no se tolera ni admite la figura jurídica

del divorcio, ya que en los evangelios de San Mateo, San Marcos y San Lucas, se expresa que Jesucristo no admitió bajo ningún supuesto el divorcio, sino más bien, condenaba dicha situación por el mero hecho de trastocar y violentar los principios mismos sobre los cuales se levanta la religión católica.

Lo expresado en líneas precedentes se fundamenta en que, para la religión católica Dios al constituir a los humanos en parejas, tuvo la intención de que se mantengan siempre unidos hasta el final de sus días dentro de su vida mortal, ya que, en el libro bíblico de Genesis, se establece que mujer y hombre no podrán ser separados nunca una vez que se hayan unido mutuamente. El Genesis 2-18 y siguientes establece:

No es bueno que el hombre esté solo, voy a darle una ayuda proporcionada a él; y tras un sueño que le infundió, tomó una de sus costillas, cerrando en su lugar su carne; de la costilla que del hombre tomara, formó Yahavé a la mujer y se la presentó al hombre, éste exultante de gozo, exclamó esto si es carne de mi carne y huesos de mis huesos. ésta se llamará varona porque del varón ha sido tomada. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se adherirá a su mujer; y vendrán los dos hacer una sola carne (Biblia, citado por Chávez, 2003, p.417)

Es así entonces que, el concepto de matrimonio cristiano consiste en la unión entre hombre y mujer de manera indisoluble, en el cual tanto el amor como la fidelidad son los pilares fundamentales sobre los cuales se levanta la institución jurídica del matrimonio, siendo el divorcio un acto que ostenta un concepto inmoral y alejado de las normas de Dios, debido a que la indisolubilidad del vínculo matrimonial, es un pecado a la luz de los mandamientos de la religión cristiana.

Por tanto, actualmente se puede afirmar que el divorcio dentro del ámbito jurídico y legal ostenta su propio concepto, sin olvidar que como expresa Ibarra (2013),

etimológicamente la palabra divorcio viene del latín “divertere”, lo cual significa que cada persona ha decidió seguir por su camino.

Pues de los referido en líneas anteriores se colige que, el divorcio legal consiste en la separación y segmentación de dos personas que han celebrado un negocio jurídico matrimonial ante la autoridad competente, a fin de que dicha separación produzca efectos jurídicos de terminación de contrato de matrimonio, prescindiendo los cónyuges de su calidad de tal y procediendo los mismos a seguir un camino independiente del otro cónyuge, dejando de tener que cumplir las obligaciones conyugales.

No obstante, Azar (1997), expresa que el divorcio va más allá de un concepto legal, sino que consiste en una acción judicial que ostenta cada uno de los cónyuges para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, acción que, se caracteriza por ser irrenunciable e imprescriptible, no obstante, eso no quiere decir que la acción no pueda ser extinguida ya sea por la reconciliación de los cónyuges o la muerte de los mismo.

Entonces, bajo este criterio se afirma que el divorcio no es más que el método por el cual los cónyuges, tienen la facultad y prerrogativa de disolver legalmente el matrimonio, terminación que solamente producirá efectos jurídicos, si es que se ha decretado la terminación a través de una sentencia judicial firme emitida por el juez competente.

Finalmente se afirma que el divorcio se subdivide:

1. Divorcio voluntario
  - Judicial
  - Notarial
2. Divorcio contencioso
3. Divorcio unilateral o incausado.

## **2.2 Divorcio por mutuo consentimiento ante vía judicial y vía notarial.**

Primero, para determinar con claridad las diferencias que existen entre el divorcio por mutuo consentimiento en vía judicial y notarial, es necesario explicar el por qué la vía jurisdiccional puede sustanciar causas que no tengan por objeto un conflicto o debate jurídico, sino simplemente tengan como finalidad la concesión de solicitudes a partes procesales que accionan el órgano judicial.

A todo esto, se debe expresar que la jurisdicción, en conformidad al artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015), se la define como toda potestad de juzgar y hacer ejecutar los juzgado dentro de los diversos tribunales de justicia de la Republica del Ecuador, observando siempre los juzgadores su deber de respetar los mandamientos establecidos en la constitución y la ley.

Del concepto de jurisdicción entonces, se divide la jurisdicción contenciosa y voluntaria, siendo la jurisdicción voluntaria, aquella en la cual una o más personas acuden al órgano jurisdiccional para solicitar al juez una prestación, existiendo solo dos sujetos procesales: actor y juez. Mientras que, la jurisdicción contenciosa, es aquella en la cual la pretensión de la demanda no está constituida por una prestación del juez, sino por una contraprestación que el accionante exige al demandado por medio de un juez. Es así entonces que, en la jurisdicción contenciosa se configuran tres sujetos procesales: actor, demandado y juez.

Es por esta razón que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano los cónyuges pueden divorciar por mutuo consentimiento en la vía judicial, sustanciándose dicha causa por medio del trámite voluntario, el cual es inherente a un proceso judicial de jurisdicción



voluntaria. Pues el Código Orgánico de Procesos (2021) establece en su artículo 334 n numeral 3 lo siguiente:

3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, cuando haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente.

De la cita precedente se colige que, para que los cónyuges puedan divorciarse por mutuo consentimiento en vía judicial, es necesario que no tengan hijos dependientes, o que la situación de los hijos ya se encuentre resuelta en el ámbito de visitas, alimentos, y tenencia. Estableciéndose que, en caso de que, dentro de la sustanciación de la causa, exista un cambio de posición de los padres frente a la situación de los menores, el proceso judicial de divorcio se transformara en un trámite contencioso que deberá ser evacuado por la vía sumaria.

No obstante, los cónyuges que deseen terminar por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial, podrán hacerlo de manera más efectiva, rápida y eficaz, por la vía notarial, pues así lo establece el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial (2018):

- 22.- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la atribución conferida en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Está determinándose que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los cónyuges que no tengan hijos dependientes pueden divorciar voluntariamente ante notario, sin embargo, también podrán hacerlo si tienen hijos menores dependientes, siempre y cuando acudan a la notaría, con un acta de mediación o sentencia ejecutoriada que haya

determinada previamente la situación de los menores en cuanto al régimen de visitas, tenencia y alimentos.

Por tanto, se puede afirmar que al vía más rápida por lo cual los cónyuges pueden disolver el vínculo matrimonial es a través del divorcio por mutuo consentimiento, ya sea por medio de la vía judicial o notarial, afirmándose que a criterio personal, por la carga procesal de los juzgados y la inexistente celeridad y respeto por la tutela judicial efectiva por la parte de la función judicial, la vía notarial es el camino más ágil por el cual los cónyuges pueden disolver voluntariamente el vínculo matrimonial.

### **2.3 Trámite del divorcio contencioso en el Ecuador.**

En la legislación jurídica ecuatoriana, se presenta la figura del divorcio contencioso como medio a través el cual cualquiera de los cónyuges puede solicitar al juez la terminación del vínculo matrimonial. El trámite lleva la figura de “contencioso” debido a que, el accionante debe necesariamente demostrarle al juez la existencia de una causal de divorcio contemplada en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano (2019).

Las causales por la cuales se puede dar por terminado el vínculo matrimonial son las siguientes:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

No obstante, no es sencillo para los cónyuges justificar la existencia de la mayoría de las causales de divorcio citadas en la normativa jurídica precedente, puesto que tanto para las causales de violencia y tratos crueles, amenazas, tentativa de homicidio, involucrar a los familiar a actividades ilícitas, pena privativa de libertad de uno de los cónyuges, y ebriedad consuetudinaria y toxicomanía, se necesita que hayan sido declaradas previamente por un juez por medio de una sentencia ejecutoriada.

Entonces, para que una persona pueda divorciarse por vía contenciosa, tiene la obligación de primero tramitar en la vía judicial la declaración de las situaciones jurídicas precedentes para posteriormente, con las copias certificadas de dichos juicios, proceder a demandar el divorcio por causal. Evidentemente se trata de un trámite engorroso, tedioso y largo para los cónyuges, puesto que, deben pasar un largo tiempo solicitando sentencias judiciales que les permitan conseguir la terminación de su vínculo matrimonial.

Esta es la razón por la cual, las únicas causales de divorcio que tienen aplicación en la realidad material, social y judicial, son las de falta de armonía y abandono ininterrumpido de uno de los cónyuges por más de seis meses. Debido a que, son

situaciones fácticas que no necesitan un trámite judicial previo, sino que pueden ser probadas a través de medios probatorios testimoniales y documentales.

Esta es la razón por la cual, se evidencia una notoria dificultad para terminar el contrato de matrimonio por parte de aquellos cónyuges que no se han puesto de acuerdo con la disolución de este, y que se vean obligados a utilizar la vía contenciosa judicial para disolver el matrimonio. Pues este es el fundamento de estudio del presente trabajo con el cual se busca justificar la necesidad la implementación del divorcio incausado dentro la legislación ecuatoriana, a fin no solo facilitar la terminación del vínculo matrimonial para los cónyuges, sino también descongestionar los juzgados de familia dentro de la función judicial ecuatoriana, garantizando así la celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva de la administración de justicia.

Finalmente, se afirma que el divorcio contencioso en el Ecuador debe sustanciarse dentro del trámite sumario establecido en el código Orgánico General de Procesos, pues así lo establece el artículo 332 numeral 4, de dicho cuerpo normativo, trámite que se sustanciará en una audiencia única de dos fases en la cual, antes de disolver el vínculo matrimonial, necesariamente deberá resolverse la situación de los menores con respecto a alimentos, tenencia y visitas, en caso de que los cónyuges ostenten hijos dependientes menores de edad.

#### **2.4 Concepto y definición de divorcio incausado.**

A lo largo de la historia del Ecuador, la institución jurídica del divorcio se ha caracterizado por ser eminentemente causalista, es decir, ha sido necesario que todo cónyuge que quiera terminar con el vínculo matrimonial deba justificar su pretensión en una de las diversas causales civiles establecidas en la ley ecuatoriana. Empero, lógicamente se evidencia que las referidas causales no solo afectan directamente a la

autodeterminación de las personas, sino que generan que el divorcio sea una institución conflictiva que se reduce a la dificultad probatoria del mismo.

Esta es la razón por la cual, el divorcio causal es una institución jurídica incompatible dentro de un estado constitucional de derechos y justicia, como lo es en el Ecuador en base al artículo 1 de la Constitución de la República (2008) del Ecuador. Pues a partir del 2008 el Estado ecuatoriano, fomenta una sociedad en donde la libertad y la autonomía de la voluntad son presupuestos fundamentales sobre los cuales se edifica toda la estructura jurídica y social del país, por lo que impedir que una persona pueda unilateralmente terminar con el matrimonio, atenta a los principios y derechos fundamentales consagrados y positivizados en la Constitución de la República del Ecuador.

Entonces, surge la necesidad de conceptualizar la figura jurídica del divorcio incausado, como primer paso para implementar la referida institución legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por tanto, para encontrar una definición que abarque una totalidad de elementos necesarios inherentes al divorcio incausado, es necesario recordar, que el matrimonio civil ecuatoriano inicia con un negocio jurídico civil, pues el contrato es el acto jurídico bilateral que constituye el vínculo matrimonial entre los cónyuges, es así como se puede colegir que el divorcio incausado no es más que la terminación unilateral del vínculo matrimonial por uno de los cónyuges, en fundamento y observancia a la libre autodeterminación y autonomía de la voluntad de quien ejecuta dicha terminación, generando armonía constitucional y legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **2.5 Principios de divorcio incausado.**

A fin de terminar con el presente capítulo, es necesario a breves rasgos enunciar aquel conjunto de principios sobre los cuales se fundamenta y sostiene la necesidad de la

implementación del divorcio incausado dentro de la legislación nacional, pues se debe recordar que toda norma tiene siempre un trasfondo axiomático, axiológico y constitucional, que justifique la razón de ser del ordenamiento legal.

Robert Alexy (1997), afirma que los derechos y principios constitucionales son mandatos de optimización, mandatos porque son normas jurídicas y de optimización por que deben ser desarrollados, jurídicamente, en mayor medida posible por los poderes del Estado. Esto se debe a que, al ser las normas constitucionales, disposiciones téticas, es decir, abstractas, abiertas e ilimitadas, necesariamente necesitan de normas hipotéticas, específicas y concretas que determinen su alcance y contenido, a fin de que exista una correcta aplicación de los preceptos establecidos en la constitución.

Por tanto, los mandatos de optimización que fundamentan la existencia y necesidad e implementación del divorcio incausado en el Ecuador son:

1. El derecho al desarrollo de la personalidad.
2. El derecho a la intimidad personal y familiar.
3. El derecho a la autodeterminación de los actos o autonomía de la voluntad.

Principios que serán analizados a profundidad dentro del capítulo siguiente.

## **CAPITULO II: FUNDAMENTOS PARA LA EXISTENCIA DEL DIVORCIO INCAUSADO.**

### **Título I: Libre desarrollo de la personalidad.**

#### **1.1. Definición del principio del libre desarrollo de la personalidad.**

El libre desarrollo de la personalidad consiste en un axioma iusnaturalista que se entiende ser inherente a todos los seres humanos, siendo el mismo uno de los principios fundamentales por el cual se constituye toda la esencia humana de los individuos. Es por lo que, históricamente las personas han promulgado e inculcado una cultura de respeto hacia la autodeterminación del individuo en su esfera psíquica, moral, cultural, religiosa, política y social.

Esa es la razón por la cual Tomás de Aquino analiza la figura de la voluntad y la razón dentro de su obra “La Suma Teológica”, dentro de la cual el filósofo hace referencia a como la razón y voluntad para autodeterminarse personalmente son una característica determinante al momento de diferenciar al ser humano de los animales.

Por lo que, bajo este criterio, se infiere entonces que el derecho a desarrollarse individualmente de manera libre y voluntaria, demuestra que el principio del libre desarrollo de la personalidad se deriva y constituye de la naturaleza humana mismo.

Entonces, si los seres humanos son libres en base a la voluntad y razón, se puede escoger como estructurar la personalidad del individuo. Pues en conformidad a Rodríguez (2020), es necesario determinar que se entiende por personalidad para poder inferir el alcance de la determinación de esta; afirmando el tratadista que la personalidad etimológicamente proviene de la palabra “prosopon”, la cual significa la máscara que uno utiliza para representarse frente a los demás. No obstante, la personalidad además se

encuentra su acepción etimológica en los términos “personalitas” y “personalitatis” los cuales hacen referencia a aquel cúmulo de cualidades y características que configuran la esencia de una persona.

Por tanto, a la personalidad se la puede conceptualizar como “aquellas facultades concretas de que esta investido todo el que tiene personalidad, constituyen un núcleo fundamental” (Castán,1952, pág. 15).

Es así como, Morales (2004) afirma que el derecho a la personalidad ostenta tres acepciones. La primera consiste con las cualidades que tiene un individuo en base de su capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. La segunda acepción se refiere a los atributos e la personalidad de un individuo por el mero hecho de ser persona. Y finalmente, se hace referencia a que la personalidad es el vínculo jurídico y fáctico que permite establecer una diferencia entre una persona natural y una persona jurídica. Es decir, se evidencia una vez más que la personalidad se constituye en base de la naturaleza humana misma, por lo que el derecho a la personalidad propia no es una ficción jurídica creada por los seres humanos, sino que se trata de prerrogativa fundamental que se extiende a cada individuo dentro de la sociedad como tal.

Por tanto, se puede afirmar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consiste en la prerrogativa natural por la cual una persona puede establecer de manera libre y voluntaria sus características, cualidades, pensamientos, emociones e ideas sobre sí misma y los demás, en base a su condición humana y generando una distinción de la misma frente a aquel conjunto de personas jurídicas creadas por la ley.

## **1.2.Naturaleza jurídica del principio del libre desarrollo de la personalidad.**

El libre desarrollo de la personalidad al ser una prerrogativa natural que nace en virtud de la condición humana misma, necesita de una configuración específica que debe



comprender su naturaleza legal actual. Pues desde el punto de vista filosófico, se podría entender que la libertad para determinar la personalidad de una persona se estructura en base a un axioma fundamental, absoluto y universal que rige la vida misma en los seres humanos. No obstante, en la realidad contemporánea se evidencia que el libre desarrollo de la personalidad va más allá que un valor absoluto, consistiendo hoy en un derecho fundamental reconocido tanto a nivel constitucional como internacional.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 66 numeral 5 la existencia al derecho del libre desarrollo de la personalidad.

Se reconoce y garantizará a las personas:

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Por tanto, para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la naturaleza jurídica del libre desarrollo de la personalidad consiste en un derecho humano que debe ser respetado y observado por todas las personas, leyes y políticas públicas del Estado. Siendo su único condicionante y limitante los derechos constitucionales y demás miembros del conglomerado social.

Así mismo, para fines de investigación del presente trabajo, Rogel (2007) expresa que los derechos de la personalidad encuentran clasificados de las maneras subsiguientes:

1. Bienes jurídicos esenciales: vida, integridad personal, libertad civil, física, moral y profesional.
2. Bienes jurídicos sociales e individuales: honor, intimidad personal y familiar y la imagen personal.

Pues para el autor en mención se trata de derechos que se derivan de la naturaleza humana, tratándose de derechos absolutos oponibles a cualquier individuo debido a su naturaleza axiomática y universal, es así como, para Morales (2004) todos los derechos de libertad tienen relación directa con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, debido a que en base a la libertad misma se efectiviza la autodeterminación de una persona dentro del mundo material que lo rodea y define día a día.

### **1.3. Sistema de divorcio ecuatoriano como limitante al derecho de libre desarrollo de la personalidad. (Encuestas)**

Al ser el libre desarrollo de la personalidad un derecho constitucional inherente a la naturaleza humana misma, es sin duda un pilar fundamental sobre el cual se estructura la idea de la implementación del divorcio incausado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Pues si una persona ostenta el derecho de determinarse así mismo, no solo en sus características, sino en las cualidades y situaciones de su vida misma, debe tener la facultad para poder decidir unilateralmente si desea o no mantener su estado civil de casado. Por esta razón, para fines de investigación del presente trabajo se han efectuado diversas encuestas a profesionales del derecho a fin de constatar si la cultura jurídica ecuatoriana, acepta o no que el derecho al libre desarrollo de la personalidad permita a una persona terminar el vínculo matrimonial de manera unilateral.

#### **1. Criterio del abogado Paul Castillo Astudillo, abogado del consultorio jurídico de la Universidad del Azuay-**

¿Usted considera que existe una vulneración al derecho Constitucional de Libertad, al exigir a los individuos justificar una causal de divorcio para disolver el vínculo matrimonial? Justifique su respuesta.

Bueno, el proceso debe ser más rápido para precautelar los derechos constitucionales, pero a mi parecer no se vulnera los derechos de libertad. En cambio, si no se respeta las causales no se estuviera respetando los principios del debido proceso.

## **2. Abogado Nicolas Alejandro Piedra Orellana, abogado en libre ejercicio.**

¿Usted considera que existe una vulneración al derecho Constitucional de Libertad, al exigir a los individuos justificar una causal de divorcio para disolver el vínculo matrimonial? Justifique su respuesta.

Considero que se afecta notoriamente el derecho de libertad, puesto que el acto de acudir al Notario o al juez para disolver el vínculo matrimonial, menoscaba la facultad unilateral de toda persona de eliminar el matrimonio de manera libre y voluntaria. Por tanto, las causales de divorcio son normas regresivas de derechos que van en contra del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **3. Criterio de la Jueza Rossy Fabiola Peñafiel, Jueza primer nivel.**

¿Usted considera que existe una vulneración al derecho Constitucional de Libertad, al exigir a los individuos justificar una causal de divorcio para disolver el vínculo matrimonial? Justifique su respuesta.

Es una vulneración de derechos notoria, sin embargo, la misma tiene vigencia legal ya que se fundamenta en competencias Ley Notarial, Código Civil, COGEP, normas claras que aplican el Principio de Seguridad Jurídica, entonces, se presenta el problema de inconstitucionalidad de las normas frente a los conflictos familiares.

### **Recopilación de datos:**

De la muestra humana escogida para la realización de la encuesta precedente se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- Dos de tres personas (jueza y abogado en libre ejercicio profesional) concuerdan en que el sistema causalista de divorcio menoscaba el derecho a la libertad personal dentro del ordenamiento legal ecuatoriano.
- Pues solo uno de los tres encuestados expresa su criterio de mantener las causales de divorcio, ya que, para dicho sujeto, las mismas garantizan el debido proceso judicial.

## **Título II: Autonomía de la Voluntad**

### **2.1. Definición del principio de autonomía de la voluntad.**

Históricamente, los seres humanos han dirigido sus actos en virtud de elementos cognitivos y volitivos que le permitan discernir las consecuencias de sus actos a fin de generar una conducta específica, es por lo que dentro de la psiquis del individuo se configura y constituye la voluntad de los seres humanos, entendida esta como un elemento subjetivo, que en base a la libertad del individuo, se exteriorizan decisiones, acciones e ideas, es así como en virtud de la filosofía Kantiana surge la autonomía de la voluntad como una acción universal y absoluta por la cual los seres humanos pueden tomar decisiones sobre su persona misma. Entonces, evidentemente la autonomía de la voluntad está ligada a la naturaleza humana en base a la libertad de las personas. No obstante, para fines de investigación de presente trabajo, el concepto que interesa a este artículo radica en la autonomía de voluntad civil y contractual, la cual constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se levanta el ordenamiento jurídico privado.

Pues la idea de autonomía de la voluntad se encuentra estrechamente ligada a la teoría general del negocio jurídico. León Duguit (2007) expresa que la autonomía de la voluntad se define como el “derecho de querer jurídicamente, el derecho de poder por un

acto de voluntad y bajo ciertas circunstancias crear una situación jurídica” (Duguit, 2007, p. 36).

Por tanto, la autonomía de la voluntad se puede expresar en dos esferas principales:

- Libertad para contratar jurídicamente.
- Autonomía privada para crear normas jurídicas contractuales.

En este orden de ideas, y siguiendo la doctrina de López (2012), se expresa que la autonomía de la voluntad tiene una transcendencia griega, puesto que, la misma se deriva de la palabra latín “autos y nomos” lo cual significa reglas y normas para una misma persona. Por tanto, se puede concluir que la autonomía de la voluntad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se entiende y define como:

La potestad que tiene toda persona con plena capacidad de ejercicio, para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre albedrío cuyos efectos jurídicos serán sancionados por el derecho. Se encarna en convenios, contratos o declaraciones de voluntad que obliguen como la ley misma, siempre que lo pactado no sea contrario a esta, al orden público, a las buenas costumbres o que afecte derechos de terceros. (López, 2012, p.67).

Finalmente, se infiere que la autonomía de la voluntad además de tener una transcendencia humana, también ostenta injerencia a nivel contractual y jurídico, puesto que, la misma es un principio fundamental por el cual se puede crear, modificar y extinguir normas legales entre particulares a fin de originar cambios en las relaciones jurídicas sociales que se configuran en base al referido principio, siendo así un elemento fundamental para que los individuos se autodeterminen dentro de la sociedad.

## **2.2. Naturaleza jurídica del principio de la autonomía de la voluntad.**

La autonomía de la voluntad puede tener diversas connotaciones y acepciones dentro de su naturaleza legal, pues si seguimos un criterio filosófico, la misma hace referencia al axioma kantiano por el cual todo individuo tiene la facultad de autodeterminarse en su conducta y presupuestos morales con respecto a la sociedad. No obstante, dicha concepción filosófica no basta para entender la naturaleza jurídica de la autonomía de la voluntad dentro de la realidad contemporánea.

Pues dentro de la actualidad, la autonomía de la voluntad lleva dos dimensiones jurídicas, la primera hace referencia a la esfera constitucional sobre la cual se desenvuelve el referido principio, mientras que, al segunda, consiste en una máxima sobre la cual se levanta el derecho civil contractual como una rama jurídica específica.

La primera acepción se la puede encontrar en la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), en su artículo 66 y numerales 9,10, 11, 15 y 17, dentro los cuales sus diversos derechos de la libertad se derivan de la autonomía de la voluntad misma:

Se reconoce y garantizará a las personas:

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo.

Pues de la cita precedente se puede afirmar que todos los derechos anunciados consisten en prerrogativas que se denominan como autonomía de la voluntad como principio humano, encontrándose el mismo en su esfera civil dentro del derecho de libertad para constituir relaciones económicas y contratar, haciendo el fundamento por el cual se levanta el derecho civil contractual, constituyéndose así la autonomía de la voluntad de los principios fundamentales en virtud de los cuales se levanta todos los derechos fundamentales.

El principio de la autonomía de la voluntad, como fundamento del derecho contractual se encuentra desarrollado normativamente en el artículo 1561 del Código Civil ecuatoriano (2019), el cual establece:

Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Por tanto, se puede inferir que desde esta esfera, la naturaleza jurídica del principio de la autonomía de la voluntad consiste en un derecho por el cual las partes pueden crear, extinguir y modificar sus relaciones jurídicas contractuales, determinando por su cuenta normas jurídicas que regularán la forma en como llevan a cabo sus diferentes actividades económicas, siendo la autonomía de la voluntad un axioma que va más allá de un derecho para constituirse en un principio mismo dentro del derecho civil privado.

### **2.3. Sistema de divorcio ecuatoriano como limitante al derecho la autonomía de la voluntad. (Encuestas).**

Al ser la autonomía de la voluntad, un derecho constitucional inherente a la naturaleza humana misma, es sin duda uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se estructura el Derecho Civil ecuatoriano, y por consiguiente la necesidad de la implementación del divorcio incausado dentro del ordenamiento jurídico nacional. Pues si una persona ostenta el derecho crear sus propias reglas a través de contratos, y el matrimonio mismo, es un negocio jurídico, entonces, el individuo debe ostentar la facultad para poder decidir unilateralmente si desea o no disolver su vínculo conyugal. Por esta razón, para fines de investigación del presente trabajo se han efectuado diversas encuestas a profesionales del derecho a fin de constatar si la cultura jurídica ecuatoriana, acepta o no la implementación del divorcio incausado como una figura jurídica que protege el derecho a la autonomía de la voluntad contractual.

#### **1. Eduardo Palacios Cárdenas. Abogado en libre ejercicio profesional.**

¿Cree usted que la implementación del Divorcio Incausado, guarda consonancia con el principio de la autonomía de la voluntad contractual? Justifique su respuesta.

La autonomía de la voluntad permite a los individuos de la sociedad el decidir cómo relacionarse jurídicamente entre particulares. Por tanto, bajo este principio rector del derecho civil, se debería permitir que las personas ostenten la libertad individual de terminar unilateralmente el contrato de matrimonio. Ya que la libertad contractual permite deshacer los negocios jurídicos de la misma forma en cómo se constituyeron. Debido a que, el sistema causalista evidentemente vulnera el principio de autonomía de la voluntad



al impedir que los cónyuges unilateralmente exijan la terminación del contrato de matrimonio.

## **2. Juan Martín Muñoz. Abogado en libre ejercicio profesional.**

¿Cree usted que la implementación del Divorcio Incausado, guarda consonancia con el principio de la autonomía de la voluntad contractual? Justifique su respuesta.

El matrimonio es a todas luces un contrato civil, aunque uno muy especial, sigue siendo un contrato, por lo tanto, la autonomía de la voluntad es uno de sus pilares, la implementación de las causales de divorcio se podría tener como una limitación a esa autonomía de la voluntad, exigiendo que solo se pueda terminar un vínculo matrimonial con dichas causales

## **3. Lourdes Yamunaque. Jueza de la Unidad Judicial de Familia con sede en el cantón Cuenca.**

¿Cree usted que la implementación del Divorcio Incausado, guarda consonancia con el principio de la autonomía de la voluntad contractual? Justifique su respuesta.

El divorcio incausado es una institución necesaria dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puesto que salvaguarda los derechos constitucionales de los cónyuges, no obstante, no considero que afecta el principio de autonomía de la voluntad ya que se trata de un precepto que a su criterio no está positivizado en la legislación, sino que se trata de un principio fundamentalísimo del ordenamiento legal que sirve como guía para la estructuración de las normas de los contratos y las obligaciones.

### **Recopilación de datos:**

De la encuesta realizada se puede evidenciar que los tres profesionales del Derecho están de acuerdo con la implementación de la figura jurídica del divorcio

incausado, empero, es interesante determinar el criterio de la Jueza de familia, la Doctora Lourdes Yamunaque, quien afirma que el divorcio incausado guarda consideración con los preceptos constitucionales, pero que no considera que el sistema causal de divorcio afecta la autonomía de la voluntad ya que no se trata de un principio específicamente establecido en la ley.

### **Título III: Intimidad personal y familiar.**

#### **3.1. Definición del derecho constitucional de la intimidad familiar y personal.**

Históricamente, los seres humanos han efectuado diariamente sus actividades en dos esferas principales, en virtud de las cuales, por la mirada social sobre la que se desempeñan, llevan el nombre del espacio público y privado. El primero hace referencia al espacio físico o virtual dentro del cual el ojo social se encuentra abierto en todo momento, es decir, toda actividad ejecutada por las personas es de conocimiento de cualquier individuo dentro de la sociedad. No obstante, la esfera privada hace referencia a aquel espacio físico o virtual dentro del cual las acciones de las personas quedan relegadas al conocimiento de sí misma o de sus allegados más cercanos.

Es aquí, dentro de este espacio privado en donde surge y nace el derecho a la intimidad como prerrogativa inherente a la dignidad humana, pues todas las personas tienen la facultad de decidir qué actividades, ideas o conductas son exteriorizadas a ese conglomerado social, o decidir si las mantienen dentro de un círculo de personas cercano o ante ningún individuo.

Actualmente, como expresa Cobos (2013), la sociedad ecuatoriana vive un momento en el cual a la intervención estatal se encuentra impregnada en casi la totalidad actividades que los ecuatorianos desarrollan en su diario vivir, por lo que la idea del

espacio privado necesita cada día más protección legal y constitucional al fin de salvaguardar el derecho a la intimidad.

Es así como, de la doctrina Sofsky (2019) la intimidad puede entenderse como la facultad o prerrogativa humana que tiene un individuo para someter ciertas conductas, ideas o actividades a una esfera cercana, íntima o personal que se encuentra alejada del conocimiento público y notorio de la sociedad. De esta manera, el derecho a la intimidad se expande y engloba diferentes ámbitos privados de aplicación, pues García (1938), determina que el derecho a la intimidad se expande a todo tipo de relación que se configura o en las personas que forman parte de la familia, amigos y demás personas que conservan características individuales con las que se puede crear un círculo íntimo y cercano distinto a la esfera pública y social.

### **3.2. Naturaleza jurídica del principio de la intimidad personal y familiar.**

El derecho a la intimidad puede ser estudiado en su naturaleza desde tres perspectivas específicas. La primera perspectiva hace referencia a la intimidad como un fenómeno, pues Ortega y Gasset (1966) han determinado que la identidad tiene que distinguirse desde el espacio del alma, vitalidad y espíritu al determinar que la misma es un fenómeno más no una hipótesis metafísica o un hecho. La segunda perspectiva hace referencia a la intimidad como idea afirmando que los seres humanos pueden realizar actos que pueden configurarse como una conducta de intimidad, pero eso no hace referencia a que los sujetos tengan conciencia de esta. Por tanto, bajo este postulado, la intimidad viene a ser un instinto humano y por ende no todas las sociedades tienen desarrollados dentro de su intelecto psíquico la facultad para tener conciencia de si determinado acto puede ser protegido en base a la intimidad personal. Para Ruiz (1992), la sociedad occidental es aquella que ha alcanzado el máximo desarrollo frente a la idea de lo que significa consiste la intimidad personal. Pues evidentemente la intimidad es una

idea, ya que existen sociedades humanas que no han alcanzado a entenderla aún, y, por tanto, no la protegen normativamente.

Finalmente, para fines de estudio del presente trabajo es necesario establecer que la intimidad tiene una naturaleza jurídica que supera la idea de fenómeno social y se convierte en una prerrogativa fundamental inherente a todas las personas y al concepto de dignidad humana. Entonces la intimidad personal y familiar puede entenderse como un derecho constitucional legalmente reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Pues así lo establece el artículo 66 numeral 20 de la constitución de la república del Ecuador (2008):

Se reconoce y garantizara a las personas:

20. el derecho a la intimidad personal o familiar.

De la cita precedente se evidencia que, para el ordenamiento legal ecuatoriano, el derecho a la intimidad no solo tiene una perspectiva íntima en la individualidad de las personas, sino que trasciende a una esfera grupal privada. Por lo que se puede afirmar que el derecho a la intimidad no solo le pertenece a una persona misma, sino que se trata de un derecho colectivo, que le pertenece a un cúmulo de individuos que conforman una entidad social privada llamada familia.

Por tanto, la intimidad personal y familiar tiene una naturaleza jurídica de derecho constitucional, que engloba una característica de libertad frente a un individuo o grupo familiar dentro de la facultad para decidir que hacer respecto a sus ideas, acciones, actividades y circunstancias que determinan a dicho grupo frente al estado.

### **3.3.Sistema de divorcio ecuatoriano como limitante al derecho de la intimidad personal y familiar (Encuestas).**

Al ser la intimidad personal y familiar, un derecho constitucional inherente a la naturaleza humana misma, es sin duda uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se estructura la idea de la implementación del divorcio incausado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Pues si una persona ostenta el derecho a guardar secreto sobre su vida personal y familiar, no solo en sus características, sino en las cualidades y situaciones de su vida misma, debe tener la facultad para poder decidir unilateralmente si desea o no hacer públicas las razones de su separación conyugal. Por esta razón, para fines de investigación del presente trabajo se han efectuado diversas encuestas a profesionales del derecho a fin de constatar si la cultura jurídica ecuatoriana, acepta o no que el derecho a la intimidad personal y familiar es un presupuesto para permitir a una persona terminar el vínculo matrimonial de manera unilateral.

#### **1. Sebastián Medina Altamirano. Abogado del consultorio jurídico de la Universidad del Azuay.**

¿Cree usted que la implementación del Divorcio Incausado, guarda consonancia con el derecho a la intimidad personal y familiar? Justifique su respuesta.

Sí, considero además que es beneficioso para que simplemente el matrimonio pueda terminar sin que quede expuesta la pareja o personas que, en muchos casos debe ajustarse a una de las causales para poder demandar el divorcio.

#### **2. Anais Martínez Leguizamo. Abogada en libre ejercicio.**

¿Cree usted que la implementación del Divorcio Incausado, guarda consonancia con el derecho a la intimidad personal y familiar? Justifique su respuesta.

Si, porque en tal caso no será necesario justificar las razones por las cuales quieren dar por terminado el vínculo matrimonial

**3. Felipe Torres. Juez de la Unidad Judicial de Familia con sede en el Cantón Cuenca.**

¿Cree usted que la implementación del Divorcio Incausado, guarda consonancia con el derecho a la intimidad personal y familiar? Justifique su respuesta.

Si guarda consonancia en base a que, al ser los procesos judiciales causas que se rigen por el principio de publicidad, se vuelve de notorio conocimiento social los problemas familiares y de pareja que desencadenan el divorcio. Por tanto, la eliminación del sistema causalista de divorcio en la legislación, permitirá a las personas salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar, evitando que la sociedad observe y opine sobre una ruptura matrimonial.

**Recopilación de datos:**

De la información y encuestas realizadas se puede colegir que todos los interrogados concuerdan que el divorcio incausado beneficia y armoniza en el ámbito legal y social el derecho a la intimidad personal y familiar, puesto que, nadie debe ser obligado a trascender a la esfera pública los conflictos de pareja que han originado una separación conyugal, pues a criterio personal se afirma, que dicha situación puede llegar a menoscabar la posición social del ciudadano en el mundo que lo rodea, por lo que, el divorcio sin causal evita la divulgación de problemas de pareja que pueden menoscabar la intimidad de una persona.

# **CAPITULO III: DERECHO COMPARADO E IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO**

## **Título I: Análisis de Derecho Extranjero y Comparado.**

### **1.1.Argentina.**

Argentina, es uno de los países de la región que decide implementar la figura jurídica del divorcio incausado dentro de su legislación vigente, pues a partir del año 2015 se modificó el artículo 427 del Código Civil y Comercial de la nación estableciendo que se podrá solicitar la disolución de vínculo matrimonial a petición de ambos cónyuges o a de uno solo de ellos.

De esta forma como expresa Bossert (2016), se cerró la discusión respecto a la necesidad de eliminar el tedioso y largo proceso judicial de divorcio, ya que los juzgados argentinos al encontrarse con alta carga procesal a causa de divorcios contenciosos, necesitaba de la implementación de la figura jurídica del divorcio incausado, no solo para descongestionar el órgano judicial, sino también para salvaguardar los derechos libertad, autonomía de la voluntad e intimidad personal y familiar.

Es así como, el Código Civil y Comercial de la nación Argentina, defiende la decisión de los cónyuges de terminar de manera libre y voluntaria con el vínculo matrimonial, superando el enfoque tradicional y religioso en virtud de la cual el matrimonio es una institución de orden público y por lo tanto merece una protección causal para ser eliminado de la legislación vigente en la sociedad argentina. Por ende, ahora basta la voluntad de unos de los cónyuges para terminar el vínculo matrimonial sin la necesidad de que el otro contrayente se oponga a la referida solicitud.

En este orden de ideas, la legislación Argentina también implementó en el artículo 438 en el Código Civil y Comercial de la nación, la necesidad de que el divorcio se encuentre acompañado de una propuesta denominada “convenio regulador”, el cual tiene la finalidad de regir los efectos jurídicos que se producirán entre la pareja que se separa en virtud de la sentencia de divorcio.

De esta manera, si es que el convenio regulador es propuesto al iniciar la solicitud de divorcio de uno de los cónyuges, el otro cónyuge tiene como prerrogativa el derecho a presentar una contrapropuesta distinta a la ofertada por el primer cónyuge. No obstante, si ambos cónyuges presentan de manera conjunta un convenio regulador se entenderá que se trata de un acuerdo perfecto, y consensuado que tiene vigencia y legitimidad legal.

Sin embargo, se debe dejar en claro que en observancia al artículo 439 del Código civil y Comercial de la Nación, en ningún momento la presencia de un desacuerdo en el convenio regulador, puede suspender la sentencia de disolución de vínculo matrimonial. Originando, que en caso de que el convenio regulador afecte los intereses de la familia, o existan situaciones pendientes que deban ser resueltas dichos aspectos, las mismas, deberán resolverse ante el funcionario judicial.

## **1.2. España.**

A partir del año 2005, el ordenamiento legal español implementó reformas a su Código Civil, para que en fecha 9 de julio del año referido, se implemente la figura legal del divorcio incausado, denominado también divorcio express. Si bien, la legislación española contemplaba la existencia del divorcio por mutuo consentimiento en el artículo 87 de su Código Civil (2005), no existía un mecanismo de terminación del vínculo matrimonial por la sola voluntad unilateral de los cónyuges. Por lo que, culminar con el vínculo matrimonial se asemejaba a lo que determina en la actualidad las normas



ecuatorianas que regulan la institución legal del divorcio. Es así como, se reformó el artículo 86 del Código Civil español (2005), introduciendo en el mismo la innovación legal del divorcio incausado:

Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

De la cita presente se evidencia que, para la legislación española, el divorcio unilateral sin causal tiene una naturaleza judicial, permitiendo a cualquiera de los cónyuges sin el consentimiento del otro terminar el vínculo matrimonial, no obstante, para que se produzca el divorcio, es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 81 del Código Civil Español (2005). Los cuales son:

- Se tramita vía judicial.
- Procede en el caso que existan o no hijos menores no emancipados.
- Deben hacer transcurridos tres meses desde de la celebración de matrimonio
- Es necesario que el cónyuge que demanda la terminación, acompañe a la misma el convenio regulador.
- No es necesario esperar tres meses desde la celebración del matrimonio para interponer la demanda de divorcio unilateral, cuando se encuentre en peligro la vida, integridad personal, y demás derechos fundamentales del cónyuge accionante e hijos.

Al igual que el caso argentino, es necesario que el cónyuge que solicita la terminación unilateral del matrimonio adjunte su demanda una propuesta denominada

“convenio regulador” el cual tiene la finalidad de presentar una sugerencia de cómo deben determinarse la situación de los bienes, y los hijos menores en caso de que hayan sido concebidos por los cónyuges en cuestión.

Es interesante plantear el caso español dentro del presente trabajo, ya que fue uno de los primeros estados del mundo en implementar esta figura legal dentro del universo jurídico mundial, produciendo en el sistema romano-germánico de la ley diversas opiniones doctrinarias acerca de su legitimidad y utilidad en la sociedad humana. Acebedo y Pérez (2009) expresan que el legislador español tomó una decisión correcta al eliminar de la vida legal la necesidad de investigar e indagar los motivos por los cuales una pareja tiene la necesidad de divorciarse, extinguiendo de la ley civil española la declaratoria de culpabilidad hacia uno de los cónyuges cuando en realidad los conflictos matrimoniales deben quedar en la privacidad de los mismos, y además se debe respetar los derechos de libertad y autonomía de la voluntad personal de las personas al no obligarlas a mantener una relación jurídica *intuitu-personae* que menoscaba su facultad de decisión.

Los mismos autores precedentes determinan que el legislador español también acertó en la eliminación del requisito previo de haber estado separado los cónyuges para proceder a solicitar un divorcio voluntario. Es decir, una vez que los cónyuges se separaban configuraban lo que se denomina divorcio en suspensión, el cual era necesario para que la pareja pueda demandar ante el juez el divorcio voluntario. No obstante, con la implementación del divorcio unilateral, se eliminó el requisito de la separación previa, estableciéndose como único requisito previo para divorciarse por la una sola voluntad de uno de los conyuges, el haber transcurrido el plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio.

La doctrina española ha acertado plenamente al implementar el divorcio unilateral sin causal dentro de su sistema jurídico, en cuanto a que es una forma de guardar armonía con los derechos constitucionales de la autonomía de la voluntad, intimidad familiar y personal y libre desarrollo de la personalidad. Además, López (2007) opina que al ser el matrimonio un contrato legal, el mismo debe seguir las mismas reglas y normas de las obligaciones jurídicas, por lo que el negocio jurídico de matrimonio debería poder extinguirse bajo las mismas disposiciones que prescribe la extinción de las obligaciones civiles. A lo mencionado en el párrafo precedente, la doctrina española denomina la teoría del “desistimiento unilateral del matrimonio”. Pues Soriano (1993) citando a Savigny, hace referencia a cómo el dominio de la voluntad libre y espontánea es determinante para que el individuo decida desistir de un contrato, por lo que la voluntad es un elemento fundamental e indispensable para originar la extinción de cualquier obligación contractual.

Por tanto, la doctrina española reconoce y acepta los cambios jurídicos que adoptó su legislación con respecto a la implementación del divorcio incausado. Siendo así una institución legal que para España origina armonía normativa entre las disposiciones de jerarquía inferior frente los derechos y garantías de su constitución.

### **1.3.México.**

El divorcio incausado en el sistema legal mexicano es una figura legal que ostenta catorce años de vigencia. Esto se afirma en base a que, al ser México un estado federal, el mismo se regula en virtud de la independencia de cada uno de sus estados, no obstante, para fines de estudio del presente trabajo, se procederá a observar el caso de la legislación civil de México DF (distrito federal).

Es así como, en fecha de 3 de octubre del 2008 entro en vigencia en el Estado de México DF, la institución del divorcio unilateral sin causal, ya que se reformó el artículo 266 del Código Civil de dicho Estado federal, estableciendo que:

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de este.

Por consiguiente, de la citada norma jurídica se infiere que los únicos requisitos que se necesitan para que un cónyuge demande la terminación unilateral del divorcio, son que haya transcurrido un año desde la celebración del negocio jurídico del matrimonio, y que se materialice la voluntad, de por lo menos uno de los cónyuges, de poner fin al matrimonio.

Entonces, el artículo 267 del cuerpo legal citado con anterioridad, determina los requisitos que debe cumplir el cónyuge demandante para acceder al divorcio incausado:

- Se tramita en vía judicial.
- Debe transcurrir al menos un año de la celebración del matrimonio.
- Debe acompañar a la demanda de matrimonio un convenio cuya

finalidad será la de regular todas las consecuencias legales que determina la terminación del vínculo conyugal, los cuales son la situación de los hijos menores, si los hubiere, con respecto a la tenencia, visitas y alimentos, la situación de los bienes y su administración, además del inventario, avalúo y partición de estos.

Por tanto, el ordenamiento legal mexicano ha seguido las mismas directrices y presupuestos que la legislación española y argentina, pues existe un denominador común en la forma en cómo se tramita y sustancia el divorcio incausado dentro de las referidas legislaciones.

Sotomayor (2013) afirma que el sistema jurídico mexicano ha acertado con la implementación de divorcio unilateral sin causal con las leyes de México, debido a que, la carga y desgaste emocional, moral y psíquico que conlleva la vida de una familia disfuncional tiene un precio de afectación más alto que el divorcio mismo. Pues el divorcio suele ser una solución que evita que no solo una pareja sino hijos dependientes vivan a diario una situación que menoscaba su integridad emocional, originando que, con la terminación unilateral del vínculo matrimonial, disminuyan en gran escala los problemas familiares y sociales que afectan un ambiente de vida sana.

#### **1.4.Filipinas.**

A pesar de que la figura del divorcio, al menos por causal se encuentra ampliamente reconocido alrededor del mundo, existe una excepción en los estados de filipinas y el vaticano, debido a que la alta influencia religiosa y sus dogmas, impiden la implementación de este en las referidas naciones.

Si bien en el año 2021, se aprobó en la cámara de diputados de Filipinas el debate de una ley que implementa el divorcio en el mentado Estado, no se pudo aprobar dicho proyecto ya que la injerencia religiosa de dicho país, impide la aplicación del divorcio en el ordenamiento legal filipino.

A pesar de que, con el paso de los años, el radicalismo del clero filipino ha ido disminuyendo, se sigue manteniendo la idea de que el divorcio es una institución inmoral que se encuentra alejada de los principios fundamentales sobre los cuales se levanta la

familia y la sociedad, por lo que el cúmulo de dirigentes políticos de Filipinas, no incluyen en sus propuestas de campaña la implementación del divorcio bajo sus mandatos y periodos políticos. Empero, actualmente al menos se permite el divorcio a personas pertenecientes a otras religiones y culturas que si aceptan la terminación del vínculo matrimonial entre cónyuges. Esta es la razón por la cual, la profesora Encinas-Franco (2021), determina que el mero hecho de que se permita a las minorías étnicas ejecutar un divorcio, demuestra que las esferas y dogmas políticos de la iglesia están cambiando para bien dentro del estado e Filipinas, por lo que para la referida profesora la ley de implementación de divorcio tiene una aplicación inminente en los años futuros del Estado en cuestión.

Finalmente, se debe acotar que la única forma de terminar el matrimonio en Filipinas es a través de la figura legal de la “anulación”, sin embargo, para poder acceder a la misma se debe efectuar un trámite complicado, largo y tedioso, siendo casi imposible en Filipinas terminar con el vínculo matrimonial.

## **Título II: Encuestas finales sobre la implementación del divorcio incausado en el Ecuador.**

A fin de evidenciar la realidad jurídica ecuatoriana, se ha procedido a realizar encuestas a diversos profesionales del Derecho a fin de determinar si el conglomerado social jurídico considera necesaria la implementación de la figura jurídica del divorcio incausado.

### **1. Criterio del abogado Paul Castillo Astudillo, abogado del consultorio jurídico de la Universidad del Azuay.**

¿Cree usted que sería acertado la incorporación de la figura jurídica del divorcio incausado en el Ecuador?, Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

No, a mi parecer todo proceso de divorcio debe ser fundamentado acorde a alguna causal legal.

¿Considera usted que al implementar en nuestra legislación la figura del divorcio incausado, beneficie a las partes a que su voluntad de divorciarse sea satisfecha de manera más efectiva? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

No, a mi parecer es importante defender la figura del matrimonio, debiendo este disolverse con una causal

¿Considera usted que deberían de ser eliminadas las causales de Divorcio en el Código Civil Ecuatoriano? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

No deberían, las causales deben existir para evitar cualquier arbitrariedad.

## **2. Abogado Nicolas Alejandro Piedra Orellana, abogado en libre ejercicio.**

¿Cree usted que sería acertado la incorporación de la figura jurídica del divorcio incausado en el Ecuador?, Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, porque no es correcto obligar a dos personas a estar casadas, además hoy en día se usan ciertas causales para justificar una intención de casarse, cuando eso debe ser voluntario sin justificar solamente seguir el proceso legal garantizando los derechos de las partes

¿Usted cree que es necesario una reforma legal a las normas del derecho de familia, con respecto a las causales de divorcio? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, se debiesen suprimir por lo anteriormente indicado

¿Considera usted que al implementar en nuestra legislación la figura del divorcio incausado, beneficie a las partes a que su voluntad de divorciarse sea satisfecha de manera más efectiva? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si totalmente, la voluntad siempre debe ser libre y no debe verse limitada por nada, y ese sería el camino de mejorar en ese aspecto

¿Considera usted que debería de ser eliminadas las causales de Divorcio en el Código Civil Ecuatoriano? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, son innecesarias

### **3. Criterio de la Jueza Rossy Fabiola Peñafiel, Jueza primer nivel.**

¿Cree usted que sería acertado la incorporación de la figura jurídica del divorcio incausado en el Ecuador?, Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, porque un requisito es la voluntad de las partes si el acuerdo matrimonial desvanece prerrogativas de seguir juntos y una de las partes no desea continuar en ese acuerdo matrimonial lo obliga a litigar adecuando la causal.

¿Usted cree que es necesario una reforma legal a las normas del derecho de familia, con respecto a las causales de divorcio? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, algunas causas si como el adulterio y precisar otra como la falta de armonía por ejemplo sí.

¿Considera usted que al implementar en nuestra legislación la figura del divorcio incausado, beneficie a las partes a que su voluntad de divorciarse sea satisfecha de manera más efectiva? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.



Sí, siempre y cuando esté condicionada a resolver la situación jurídica de los hijos menores de edad sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas

¿Considera usted que debería de ser eliminadas las causales de Divorcio en el Código Civil Ecuatoriano? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

No, sólo adulterio la que es complejo probar y ésta recae en una revictimización, un derecho constitucional que debe considerarse

**4. Andrés Montalvo. Abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay.**

¿Cree usted que sería acertado la incorporación de la figura jurídica del divorcio incausado en el Ecuador?, Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta

Si, fuera una forma de simplificar aún más el proceso, y evitar de alguna manera la carga procesal, garantizando la celeridad.

¿Usted cree que es necesario una reforma legal a las normas del derecho de familia, con respecto a las causales de divorcio? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, la existencia de causales limita la posibilidad de obtención de un trámite de divorcio bajo ciertas circunstancias

¿Considera usted que al implementar en nuestra legislación la figura del divorcio incausado, beneficie a las partes a que su voluntad de divorciarse sea satisfecha de manera más efectiva? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, le brindara celeridad al trámite

¿Considera usted que debería de ser eliminadas las causales de Divorcio en el Código Civil Ecuatoriano? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta

Si, toda vez que la sola voluntad podría ser la causal requerida, más no hechos que deban ser probados para configurar una causal, los cuales en ciertos casos dificultan la obtención del resultado deseado

**5. Lourdes Yamunaque, Jueza de la Unidad Judicial de Familia con sede en el Cantón Cuenca.**

¿Cree usted que sería acertado la incorporación de la figura jurídica del divorcio incausado en el Ecuador?, Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Considero que, si debiesen ser aceptada la figura en cuestión, en virtud de que la sociedad ecuatoriana ha explorado cambios profundos en la institución de la familia tanto a nivel social como constitucional. Pues sentencias de la Corte Constitucional han modificado la naturaleza constitucional de la familia y el matrimonio, estableciendo que la procreación ya no sea la finalidad de este al aceptar el matrimonio entre parejas del mismo sexo. Por lo que, actualmente el matrimonio es una institución jurídica diversa que permite cambios en su estructura como la eliminación de las causales para disolución de este.

¿Usted cree que es necesario una reforma legal a las normas del derecho de familia, con respecto a las causales de divorcio? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, las causales deben ser eliminadas, ya que, no obedecen a la realidad social y jurídica del nuevo Ecuador.

¿Considera usted que al implementar en nuestra legislación la figura del divorcio incausado, beneficie a las partes a que su voluntad de divorciarse sea satisfecha de manera más efectiva? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, ya que sería una figura jurídica que se adecuaría a las nuevas realidades sociales del mundo contemporáneo, dejando atrás la idea de divorcio religioso que por mandato constitucional ya no tiene vigencia en el ordenamiento legal del Ecuador.

¿Considera usted que debería de ser eliminadas las causales de Divorcio en el Código Civil Ecuatoriano? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, deben ser eliminadas debido a la dificultad probatoria que conlleva a las partes el justificar los fundamentos de hecho de la demanda de divorcio, pues es notorio cómo la mayor parte de causales establecidas en la ley no tienen asidero en la realidad material, por lo que, considero necesaria la implementación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana

**6. Felipe Torres- Juez de la Unidad Judicial de Familia con sede en el Cantón Cuenca.**

¿Cree usted que sería acertado la incorporación de la figura jurídica del divorcio incausado en el Ecuador?, Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, ya que mediante esta se llega a respetar la voluntad de las personas y a más de ello debemos ir supliendo las necesidades de las personas.

¿Usted cree que es necesario una reforma legal a las normas del derecho de familia, con respecto a las causales de divorcio? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, ya que deberían actualizar conforme a las necesidades de las personas.

¿Considera usted que al implementar en nuestra legislación la figura del divorcio incausado, beneficie a las partes a que su voluntad de divorciarse sea satisfecha de manera más efectiva? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Claro que sí, ya que hay el divorcio consensual que depende que, de la voluntad de las dos partes, el causal que establece en CC e implementar el incausado que dependería de la voluntad de una sola de las partes

¿Considera usted que debería de ser eliminadas las causales de Divorcio en el Código Civil Ecuatoriano? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

No, ya que estas son necesarias, no tan solo por el art 113 del CC, sino también porque hay otras formas de terminación de matrimonio como lo establece el art 105 CC

#### **7. Jueza de familia Cristina Álvarez Toral**

¿Cree usted que sería acertado la incorporación de la figura jurídica del divorcio incausado en el Ecuador?, Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Considero que sí, porque el matrimonio se basa en la voluntad de mantenerse juntos, de convivir y auxiliarse mutuamente, como bien lo define la Constitución Art67 y el Art 81 del C. Civil

¿Usted cree que es necesario una reforma legal a las normas del derecho de familia, con respecto a las causales de divorcio? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Consideró que sí, pero encaminadas a que desaparezcan.

¿Considera usted que al implementar en nuestra legislación la figura del divorcio incausado, beneficie a las partes a que su voluntad de divorciarse sea satisfecha de manera más efectiva? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, porque eso evitaría un desgaste emocional de ambas partes.

¿Considera usted que debería de ser eliminadas las causales de Divorcio en el Código Civil Ecuatoriano? Si o No, ¿Por qué? Justifique su respuesta.

Si, por lo antes ya indicado en la pregunta 1.

### **Recopilación de datos:**

Dentro de los datos recopilados, se puede colegir que la mayor parte de los encuestados está a favor de la implementación del divorcio incausado dentro del ordenamiento legal ecuatoriano. Pues, como menciona la Jueza Rossy Peñafiel, un requisito del matrimonio es la voluntad de las partes, pues si el acuerdo matrimonial desvanece prerrogativas de seguir juntos y una de las partes no desea continuar en ese acuerdo matrimonial lo obliga a litigar adecuando la causal, lo cual es contrario a la autonomía de la voluntad misma.

Así mismo, es interesante el criterio del Juez de la Unidad Judicial de Familia Felipe Torres, quien afirma que el divorcio respeta los derechos de libertad de los individuos, y cumple con su rol de adecuación indispensable de las necesidades sociales contemporáneas.

Por su parte Lourdes Yamunaque, también funcionaría jurisdiccional de la Unidad Judicial de Familia de Cuenca, evidencia como ha cambiado la figura del matrimonio en la sociedad legal y real del Ecuador, pues ya se ha dejado atrás el matrimonio religioso para determinarse una nueva concepción de este, el cual se encuentra fundamentado en nuevas realidades sociales que no necesitan ser adecuados a presupuestos pasados sino presentes de la realidad social.

Así mismo Andrés Montalvo, Abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay, afirma que la implementación del divorcio incausado es necesario no solo para garantizar los derechos constitucionales de las personas, sino también, para disminuir la carga procesal de los juzgados de familia y otorgar celeridad al proceso de divorcio en cuestión.

Así mismo, la jueza de familia Cristina Álvarez Toral, determina cómo la figura legal del divorcio incausado originaría estabilidad y armonía de derechos constitucionales, además de precautelar la salud emocional de la pareja que se separa, ya que los trámites de divorcio originan una afección psicológica fuerte para quienes forman parte del proceso de disolución conyugal.

Además, se expresa que el criterio tanto de los jueces como del abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay, ostentan predominancia material y jurídica ya que se trata de personas que día a día observan y tramitan casos de divorcio de la ciudad, por lo que sus opiniones no solo van de conocimiento epistemológico sino empírico y real.

Con respecto al criterio del Abogado Paul Castillo, jurista del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay, se expresa que el mismo ejerce su oposición al divorcio incausado, debido a que, en su opinión personal, la defensa de la familia ostenta alta relevancia dentro del campo jurídico normativo del Ecuador, considerando siempre que, la familia se determina como el núcleo social, y las causales de divorcio son mecanismos de protección a la referida institución. Además, el Abogado Paúl Castillo afirma que, de dichas causales asegura un debido proceso judicial justo y constitucional, respetando y observando las normas por las cuales se erige el Derecho Familiar. Empero, a criterio personal se manifiesta que las causales de divorcio no aseguran el debido proceso judicial como menciona el mentado abogado, ya que, las mismas obedecen al derecho sustantivo

más no al derecho adjetivo instrumental, por lo que, al no ser normas procesales, no tienen relación con el debido proceso y no generan una base teórica estable para afirmar una necesidad de mantener el divorcio causal en el sistema legal ecuatoriano.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El matrimonio consiste en un negocio jurídico, dentro del cual, se debe cumplir con ciertas solemnidad y formalidades específicas a fin de que dos sujetos puedan unirse para auxiliarse mutuamente y llevar una vida juntos. Es así como, el matrimonio ostenta un concepto que engloba todos sus elementos desde su formación, objeto y finalidad. Por ende, la doctrina ha determinado que el matrimonio se lo clasifica como un acto jurídico que para su validez y eficacia necesita de manera imprescindible tanto de la voluntad de los cónyuges contrayentes, como la voluntad de la entidad estatal, la cual se exterioriza, en primer lugar, con el reconocimiento jurídico de la validez del acto de constitución matrimonial, al cumplirse los requisitos y presupuestos formales establecidos por la ley, y segundo, por el debido reconocimiento que el Estado le otorga al acto jurídico matrimonial a través de la resolución emitida por la autoridad competente.

Empero, surge el divorcio como el método por el cual los cónyuges, tienen la facultad y prerrogativa de disolver legalmente el matrimonio, terminación que solamente producirá efectos jurídicos, si es que se ha decretado la terminación a través de una sentencia judicial firme emitida por el juez competente.

Sin embargo, a lo largo de la historia del Ecuador, la institución jurídica del divorcio se ha caracterizado por ser eminentemente causalista, es decir, ha sido necesario que todo cónyuge que quiera terminar con el vínculo matrimonial deba justificar su pretensión en una de las diversas causales civiles establecidas en la ley ecuatoriana.

No obstante, lógicamente se evidencia que las referidas causales no solo afectan directamente a la autodeterminación de las personas, sino que generan que el divorcio sea una institución conflictiva que se reduce a la dificultad probatoria del mismo.

Esta es la razón por la cual, el divorcio causal es una institución jurídica incompatible dentro de un estado constitucional de derechos y justicia, como lo es en el Ecuador en base al artículo 1 de la Constitución de la República (2008) del Ecuador. Pues a partir del 2008 el Estado ecuatoriano, fomenta una sociedad en donde la libertad y la autonomía de la voluntad son presupuestos fundamentales sobre los cuales se edifica toda la estructura jurídica y social del país, por lo que impedir que una persona pueda unilateralmente terminar con el matrimonio, atenta a los principios y derechos fundamentales consagrados y positivizados en la Constitución de la República del Ecuador.

Entonces, el presente trabajo concluye que es necesario implementar la figura legal del divorcio incausado dentro del ordenamiento legal ecuatoriano, ya que, en fundamento al derecho comparado, y la opinión de profesionales del Derecho, se ha podido colegir que el sistema causal de divorcio no tiene validez práctica dentro de la realidad jurídica ecuatoriana, sino que únicamente genera disturbios y problemas que afectan los derechos constitucionales de autonomía de la voluntad, intimidad personal, familiar y el libre desarrollo de la personalidad. Pues la dificultad probatoria de las causales de divorcio, genera conflictos legales dentro de los diversos procesos de divorcio contencioso que se sustancian dentro de la justicia ecuatoriana, produciendo un desgaste emocional y económico para las partes procesales.

Es evidente que solo legislaciones retrógradas como Filipinas, impiden la implementación de un divorcio incausado en base a fundamentos religiosos y eclesiásticos, situación que no puede permitirse en el Ecuador ya que el mismo por



mandato constitucional es de naturaleza laica, originándose una realidad en la cual el Estado está separado de toda institución religiosa del país, no siendo posible aplicar dogmas de la iglesia a las normas jurídicas ecuatorianas.

Por tanto, es necesario que el Ecuador se actualice en el Derecho de Familia, y elimine las causales de divorcio de su legislación, a fin de permitir la implementación del divorcio unilateral sin causal dentro del Estado, salvaguardando así los derechos humanos de las personas, y permitiendo que el Derecho cumpla con su función de adecuación a las nuevas realidades sociales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acebedo, Á., & Pérez, L. (2009). *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Reus.
2. Aquino, S. (2001). *Suma teológica*. Loyola.
3. Arellano, S. (2009). Matrimonio. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
4. Azar, E. (1997). *Personas y Bienes en el derecho mexicano*. Porrúa
5. Baqueiro, E. (1990). *Derecho de familia y sucesiones*. Oxford
6. Belluscio, C (1981). *Derecho de familia*. Vol. III. Depalma
7. Borda, G. (1977). *Tratado de Derecho Civil*. Perrot
8. Bossert, G. (2016). *El divorcio incausado en la legislación argentina*. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma
9. Castán, J. (1952). *Los Derechos de la Personalidad*. Reus
10. Claro Solar, L. (1978). *Explicaciones de Derecho Civil y Comparado*. Volumen 1, Tomo 1. Editorial Jurídica del Chile.
11. Cobos Campos, A. P. (2013). El contenido del derecho a la intimidad. *Cuestiones constitucionales*, (29), 45-81.
12. García, M. (1938). *Ideas de la hispanidad*. Espasa Calpe.
13. Ibarra, J. P. S. (2013). Sistema jurídico colombiano, ordenamiento legal y orden jurídico prevalente. *Academia & Derecho*, (6), 155-172.
14. Larrea Holguín, J. (2000). *Derecho Civil del Ecuador: Derecho Matrimonial*. Tomo II. 4ta edición. CEC

15. Meza Barros, R. (1979). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurídica de Chile
16. Morales, C. (2004). Personalidad, identidad y legitimación en el derecho notarial. *Revista mexicana de derecho*, núm. 6, pp 267-283.
17. Simón, R. G. (2018). Ortega frente a un pueblo joven. *Res publica (Madrid)*, 21(3), 517-527.
18. Parraguez Ruiz, L. (2004). Manual de derecho civil Ecuatoriano. *Personas y Familia, I*.
19. Rodríguez, A. (2020). *Libre Desarrollo de la personalidad derecho humano alcance y limitantes*. UJAT
20. Rogel, C (2007). Origen y actualidad de los derechos de personalidad. *Revista IUS*, num.20, pp 260-282
21. Miguel, C. R. (1992). *La configuración constitucional del derecho a la intimidad* (Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid).
22. Serafini, F. (1927). *Instituciones de derecho romano: De las obligaciones, derechos de familia, derechos de sucesión* (Vol. 2). Espasa-Calpe.
23. Sofsky, W. (2009). *En defensa de la privado*. Pre-textos
24. Suarez, R. (1990). *Derecho de Familia*. TEMIS.
25. Ventura, S. (1998). *Derecho Romano*. Porrúa
26. López, P. (2007). Desistimiento unilateral en el contrato de matrimonio. *Revista de derecho de familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, 55-68.
27. Soriano, R. (1993). *Compendio de teoría general del derecho*. Editorial Ariel.
28. Sotomayor, J. (2013). *El divorcio incausado*. Siglo Nuevo.
29. Encinas-Franco, J (2021). *La necesidad de la implementación del divorcio en Filipinas*. Sin editorial

## **Normas jurídicas**

1. Código Civil de México Distrito Federal, registro 772 (Congreso de la ciudad de Mexico,3 de octubre del 2008)
2. Código Civil Español, registro 452 (Congreso nacional de España, 9 de julio del 2005).
3. Código Orgánico De La Función Judicial, Registro Oficial 544. (Asamblea Nacional 22 de mayo de 2015).
4. Código Orgánico General De Procesos, Registro Oficial 506. (Asamblea Nacional 14 de mayo de 2021).
5. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449. (Asamblea Nacional 20 de octubre de 2008).
6. Ley Notarial, Registro Oficial 158. (Asamblea Nacional 23 de octubre de 2018)